



**ORDEN DE 5 DE AGOSTO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO (ONGD) Y A LAS AGRUPACIONES DE ONGD, ASOCIACIONES O FUNDACIONES EN LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA EL AÑO 2020.**

La Orden de 6 de noviembre 2017 (BORM n ° 232, de 9 de noviembre de 2017), aprobó las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder a agentes de cooperación al desarrollo en la Región de Murcia. Su artículo 2.4 establece que las órdenes de convocatoria podrán ir dirigidas a todos o algunos de los agentes de la cooperación internacional.

La presente convocatoria tiene por objeto la cooperación económica, mediante la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) y las agrupaciones de ONGD, asociaciones o fundaciones, para la ejecución de proyectos de cooperación internacional en los países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo, que figuran en la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el marco de los instrumentos de planificación de la política de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Región de Murcia.

Las actuaciones que se financian en esta convocatoria van encaminadas a conseguir, con carácter prioritario en las áreas geográficas y sectores señalados, el desarrollo humano, social y cultural así como, promover el crecimiento económico sostenible, y ello en el marco de los Objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (ODS), que aboga por un desarrollo sostenible





"de las personas, por las personas y para las personas". Los países y sectores de intervención considerados prioritarios son los señalados por el Plan Director de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Región de Murcia, 2019-2022.

Hay recordar el papel de la Cooperación en la implantación de la Agenda 2030, como política palanca, entendiendo por tal, aquella política pública con capacidad de acelerar la implementación de los ODS, impulsar un desarrollo sostenible coherente y alcanzar un impacto más rápido y sostenido sobre aspectos clave para el progreso en el conjunto de la Agenda 2030.

En la presente convocatoria de ayudas se continúa dando prioridad a los proyectos de cooperación internacional al desarrollo que se ejecuten en agrupación, esto es, proyectos complementarios de varias entidades, en distintos sectores de intervención atendiendo a su especialidad, en la misma área geográfica, con el fin de lograr un mayor impacto de la ayuda. Así, se establece como criterio prioritario el trabajo en red, mediante la fijación de un coeficiente multiplicador de la puntuación obtenida durante la fase de valoración de los proyectos presentados por las agrupaciones de entidades.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública para el ejercicio 2020, recoge entre las líneas de acción, las subvenciones a conceder por la presente convocatoria.

En sesión celebrada el 25 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ha aprobado el Plan Anual de Cooperación Internacional para el Desarrollo para 2020 en el que se contiene los créditos presupuestarios para esta línea de actuación.

Dicho Plan anual señala como uno de los objetivos prioritarios mejorar la eficacia de la cooperación internacional para el desarrollo con la concentración de países y la selección de sectores en los que la Región de Murcia puede ofrecer una mayor de experiencia y, por tanto, valor añadido.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020, aprobados mediante Ley 1/2020, de 23 de abril, figuran los correspondientes créditos por importe máximo de 120.000,00 euros destinados a financiar las actuaciones objeto de esta convocatoria.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 9 que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de





las directrices del Consejo de Gobierno, entre otras materias, la de cooperación al desarrollo.

Por su parte, el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, dispone en su artículo 4 que la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación asume las competencias, entre otras, de fomento del asociacionismo, la cooperación al desarrollo y la ejecución de los objetivos de desarrollo sostenible, que asume con carácter transversal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director General de Gobierno Abierto y Cooperación y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el artículo 17.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO:

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a los agentes de la cooperación internacional para la realización de proyectos de cooperación internacional en los países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo que figuran en la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el año 2020.

2. En concreto, en la presente convocatoria para el año 2020, serán objeto de subvención los proyectos que se desarrollen en las siguientes áreas geográficas e incidan en los sectores que se enumeran a continuación:

#### a) Áreas geográficas:

- Iberoamérica (Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú).
- Norte de África y cuenca mediterránea (Argelia, campamentos de refugiados Saharauis, Marruecos, Túnez, Palestina y Siria).
- África subsahariana (Ghana, Malí, Nigeria y Senegal).

#### b) Sectores:

- Desarrollo de la sociedad rural, innovación agrícola y nuevos sistemas de regadío.





- Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.
- Desarrollo de nuevas tecnologías, especialmente en agricultura y alimentación.
- Energías renovables, en especial energía solar.
- Impulso del buen gobierno y gobierno abierto en entidades regionales y locales.
- Promoción de la cultura y preservación del patrimonio cultural.
- Fomento del turismo cultural, rural y comunitario.
- Promoción de la mujer en los distintos aspectos: derechos, educación, formación en higiene y salud, participación comunitaria, cooperativo.
- Desarrollo y fortalecimiento del tejido empresarial local y promoción del cooperativismo.
- Educación, formación y capacitación de los recursos humanos.
- Salud e higiene y educación para la salud.
- Migración y desarrollo. Integración y acompañamiento de migrantes retornados a sus países de origen.

3. Tras la valoración realizada de acuerdo con los criterios, a que se refiere el artículo 12, a los proyectos valorados que se vayan a realizar en alguno de los países incluidos en las áreas prioritarias y sectores preferentes aquí enumerados, se le sumará un 10% más en la puntuación, siempre y cuando hayan obtenido al menos el 50% de la puntuación máxima establecida en el mismo.

## **Artículo 2. Régimen jurídico de la convocatoria.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por la Orden de 6 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder a agentes de la cooperación al desarrollo para la realización de proyectos de cooperación internacional (BORM n<sup>o</sup> 259, de 9 de noviembre de 2017).





### **Artículo 3. Crédito presupuestario.**

1. Las subvenciones de los distintos programas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 20.03.00.126I.490.00, proyecto 46669 “Subvenciones a ONGD’s para proyectos de Cooperación para el Desarrollo” por un importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 euros) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020.

2. Con anterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, la cuantía total máxima podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, si la cantidad consignada inicialmente en los presupuestos se ve incrementada. La cuantía adicional será igual a la diferencia entre la aportación finalista y el crédito inicial fijado en esta convocatoria.

3. El nuevo importe que resulte del incremento deberán ser objeto de comunicación a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión.

4. Las subvenciones que se otorguen serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente en las partidas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable, en las bases reguladoras y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo (ONGD) del artículo 2 de la Orden de bases y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 41, 42, y 44 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de ONGD, asociaciones o fundaciones que se relacionan en el





artículo 40.1, letras a) y b) de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos del artículo 2 de la Orden de bases. La valoración de la entidad, será una media ponderada de las valoraciones de las distintas entidades que componen la agrupación, conforme a su porcentaje de ejecución en el proyecto.

### **Artículo 5. Cuantía y forma de pago de la subvención.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por proyecto y entidad en cada uno de los programas subvencionables será como máximo de 30.000,00 euros, sin que pueda superar el 80 por ciento del presupuesto total del proyecto presentado por la entidad solicitante y aprobado por la comisión de evaluación prevista en el artículo 11 de esta orden.

2. El abono de la subvención se hará efectiva en la cuenta bancaria de titularidad del beneficiario y que haya designado en su solicitud.

### **Artículo 6. Proyectos subvencionables.**

1. Los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para los que se solicite subvención deberán cumplir los requisitos del artículo 3 de la Orden de bases y encuadrarse en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030.

2. En la presente convocatoria de 2020 se podrá presentar una única solicitud de subvención por ONGD o agrupación de ONGD para financiar un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo.

### **Artículo 7. Plazos de inicio y de ejecución de los proyectos y actividades subvencionadas.**

1. La presente orden de convocatoria sólo financiará proyectos de cooperación internacional que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2020.

2. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente las fechas estimadas de inicio y final del plazo de ejecución del proyecto en el plazo de 15 días a contar desde la percepción de la subvención.







3. La ejecución del proyecto o actividad deberá iniciarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la percepción efectiva de la subvención, y finalizar en un plazo máximo de 24 meses.

4. Cualquier alteración del término inicial o final deberá ser notificado al órgano concedente.

### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de bases serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización del proyecto de cooperación internacional para el desarrollo para la que se solicite subvención, consten reflejados en el formulario de identificación del proyecto que se acompaña a la solicitud y se vayan a realizar en los plazos y en las condiciones reguladas en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en la orden de concesión.

2. Son gastos subvencionables, como coste directo, aquellos derivados de los estudios y trabajos previos dirigidos a la identificación de la intervención y al establecimiento de la línea base para el desarrollo del proyecto, hasta un máximo del 5% del presupuesto global y siempre que se hayan realizado en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 9.2 de esta convocatoria. El resto de gastos subvencionables son los costes directos e indirectos enumerados en el artículo 9.2 de la Orden de bases.

3. Se considerará gasto subvencionable el que haya sido realizado durante el plazo de ejecución establecido en la orden de concesión y gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

### **Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación.**

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud deberá efectuarse, exclusivamente, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios (nº 2468). Todos los formularios relativos a





esta convocatoria se encuentran disponibles en dicha sede electrónica, en el procedimiento nº 2468.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Artículo 10. Documentación e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.**

1. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

#### **A) Documentación relativa a la entidad solicitante:**

1.1. Declaración responsable en la que se hará constar que:

a) Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, así como con la Seguridad Social.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2. Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de abonar la subvención, en el que conste el titular, que deberá coincidir con el beneficiario, y los 24 dígitos identificadores del IBAN de la cuenta.

1.3. Documentación que acredite la identidad y representación del solicitante. En el supuesto de agrupación de entidades deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.

1.4. Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente, de acuerdo con el punto 2.3 del artículo 2.2 de la Orden de bases.

1.5. Documentación acreditativa de la implantación en la Región de Murcia de la entidad solicitante. Dicha documentación deberá justificar la existencia de delegación o sede permanente en la Región de Murcia.







1.6. Carta de compromiso del socio local o contraparte de participar en el proyecto o actividad en los plazos y condiciones reflejados en aquellos de acuerdo con la orden de bases y de esta convocatoria.

1.7. Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la entidad solicitante del requisito de disponer de la estructura suficiente y la capacidad operativa para la ejecución del proyecto o actividad, en la que deberá constar:

a) Organigrama incluyendo:

- Composición actualizada de la junta directiva. Si ésta es nacional deberá incluirse el nombre de los representantes en la Región de Murcia.

- Número de socios y recursos humanos (contratados y voluntarios) en la Región de Murcia.

b) En cuanto a la experiencia, deberá acreditarse la ejecución de dos o más proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, durante los dos años anteriores al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

La acreditación de este extremo se realizará de conformidad con lo establecido en el punto 2.7.2 del artículo 10.2 de la orden de bases.

En el supuesto de agrupación de entidades, se tendrá en cuenta los proyectos y actividades realizados por el conjunto de las entidades agrupadas.

1.8. En el supuesto de agrupación de ONGD, asociaciones o fundaciones, la información anterior se aportará de cada uno de los miembros que la componen, así como se acompañará el documento público o privado en donde conste el acuerdo de colaboración y el compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción establecidos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 33 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **B) Documentación relativa al proyecto o actividad:**

1.9. Formulario de identificación del proyecto o actividad debidamente cumplimentado en el que constará al menos la siguiente información:





1.9.1. Designación de un responsable del proyecto de la entidad solicitante y del socio local o contraparte, siendo el primero el interlocutor con la Administración Regional para todo lo relacionado con la tramitación del expediente y ejecución del proyecto.

1.9.2. Descripción detallada del proyecto y de los medios técnicos, económicos y personales asignados al proyecto y demás aspectos susceptibles de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12 de esta orden.

1.9.3. En el caso de que el proyecto contemple financiación complementaria procedente de otras entidades públicas o privadas, la entidad solicitante especificará el organismo o entidad concedente y fase en que se encuentra la tramitación, y estará obligada a comunicar la resolución de la misma, en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación de concesión o denegación.

1.9.4. Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, señalando de forma expresa que se financiará con medios propios, al menos, el 5% del referido coste total, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la orden de bases. Este documento deberá ir firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

1.10. En el supuesto de agrupaciones de entidades, éstas señalarán en la solicitud los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos y la distribución de las actividades del proyecto entre éstos indicando el porcentaje de ejecución que cada entidad realizará el proyecto.

2. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de la Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, presumiéndose la autorización para que el órgano administrativo competente los consulte u obtenga de forma electrónica, salvo que conste su oposición expresa, debiendo el órgano concedente recabarlo electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso





Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo fueron presentados los documentos.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación expresa de las condiciones y requisitos de esta convocatoria.

4. Si se detecta falsedad en las declaraciones aportadas por el solicitante o en el proceso de verificación de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, éstos serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación por el órgano instructor, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir.

#### **Artículo 11. Instrucción del procedimiento.**

1. La Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación será el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la comisión de evaluación del artículo 7.2 de la Orden de bases, con arreglo a los criterios de valoración y ponderación del artículo 12.

3. Tras la valoración realizada de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 12, a los proyectos que se vayan a realizar por una agrupación de ONG, asociaciones o fundaciones, se le sumará un 10% más en la puntuación obtenida siempre y cuando hayan alcanzado al menos el 50% de la puntuación máxima establecida en el mismo.

4. La propuesta de resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como, en su caso, las inadmitidas en los supuestos del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.





5. La propuesta de resolución provisional se notificará a los beneficiarios en el caso de que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

## Artículo 12. Criterios de valoración y su ponderación.

1. La valoración de las solicitudes se realizará asignando puntuación a cada proyecto, en una escala de 0 a 100 puntos, debiendo alcanzar al menos el 50% de la puntuación máxima otorgada en cada uno de los apartados relativos a la entidad del solicitante y al proyecto de cooperación internacional para el desarrollo, atendiendo a los criterios que a continuación se señalan:

<b>I. Relativos a la entidad solicitante.</b>	<b>De 0 a 18</b>
Experiencia relevante en proyectos de cooperación al desarrollo y capacidad de gestión y recursos económicos, técnicos y humanos de que disponen, en relación con la envergadura del proyecto para el que solicita financiación.	De 0 a 3
Implantación en la zona y/o país de intervención.	De 0 a 3
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 3
Grado de implantación en la Región de Murcia.	De 0 a 2
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo que favorezcan en la zona la concertación y el desarrollo de sinergias.	De 0 a 2
Gestión eficaz y eficiente de otros proyectos de cooperación financiados por la Comunidad Autónoma de Murcia.	De 0 a 2
Participación en redes, foros, espacios locales o internacionales en el ámbito del sector del proyecto.	De 0 a 3
<b>II. Relativos a la entidad local</b>	<b>De 0 a 17</b>





05/08/2020 12:46:17

BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eae/79c-f708-6aad-c612-005050569b280

<b>(contraparte).</b>	
Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo y capacidad de gestión y recursos económicos, técnicos y humanos de que disponen, en relación con la envergadura del proyecto para el que solicita financiación.	De 0 a 3
Implantación en la zona y/o país de intervención.	De 0 a 4
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 4
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo que favorezcan en la zona la concertación y el desarrollo de sinergias.	De 0 a 2
Experiencia previa de trabajo con el solicitante de la subvención.	De 0 a 2
Participación en redes foros, espacios locales o internacionales en el ámbito del sector del proyecto.	De 0 a 2
<b>III. Relativos al proyecto.</b>	<b>De 0 a 65</b>
1.- Formulación técnica del proyecto.	De 0 a 25
2.- Población beneficiaria.	De 0 a 10
3.- Viabilidad, Impacto y sostenibilidad.	De 0 a 21
4.- Factores transversales.	De 0 a 9
<b>1.- Formulación técnica del proyecto.</b>	<b>De 0 a 25</b>
Descripción de antecedentes, contexto y justificación.	De 0 a 3
Coherencia de los objetivos con la problemática.	De 0 a 3
Coherencia entre objetivos, resultados y	De 0 a 4





05/08/2020 12:46:17

BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ene/c79c-f708-6aad-c612-0050569b6280

actividades.	
Validez de los indicadores y fuentes de verificación.	De 0 a 3
Seguimiento y evaluación previstos.	De 0 a 2
Coherencia de las partidas presupuestadas con los objetivos del proyecto.	De 0 a 4
Grado de desglose del presupuesto y de las actividades en las que se estructura el proyecto.	De 0 a 3
De qué forma y en qué medida se han tenido en cuenta en la definición del proyecto, los objetivos y sectores de actuación señalados en los instrumentos de planificación regional de cooperación al desarrollo y en los definidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018, al derivar estos créditos de un proceso participativo.	De 0 a 3
<b>2.- Población Beneficiaria.</b>	<b>De 0 a 10</b>
Descripción de los beneficiarios directos e indirectos del proyecto y criterios adecuados para seleccionar a los beneficiarios.	De 0 a 2
Discriminación positiva hacia sectores de población más desfavorecidos, tales como infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.	De 0 a 2
Participación de la población beneficiaria en el proyecto y/o en su financiación (en dinero o en especie).	De 0 a 3
Número de beneficiarios directos e indirectos en relación con la eficiencia (relación coste-resultados) del proyecto.	De 0 a 3





<b>3.- Viabilidad, impacto y sostenibilidad.</b>	<b>DE 0 a 21</b>
Viabilidad sociocultural.	De 0 a 2
Viabilidad económica. Se valorará que la adquisición de materiales, siempre que sea posible, se realice en el país receptor de la ayuda.	De 0 a 4
Viabilidad técnica y medioambiental.	De 0 a 4
Cierre y transferencia (propiedad de los terrenos, infraestructuras, equipos, suministros y gestión del fondo rotativo en su caso).	De 0 a 2
Sostenibilidad (capacidad para mantener los resultados en el tiempo, desde el punto de vista técnico, financiero, social,..).	De 0 a 4
Riesgos (identificación y repercusión en el proyecto).	De 0 a 1
Que el proyecto promueva el desarrollo integral de la zona por ser parte de un programa más amplio, que atienda distintos factores de la situación (educación, alimentación, salud, vivienda, infraestructuras, actividades agropecuarias, etc.), y necesariamente conexos.	De 0 a 4
<b>4.- Factores transversales.</b>	<b>De 0 a 9</b>
Que promueva la mejora del medio ambiente.	De 0 a 3
Que promueva el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional y de la democracia, las formas de organización social y el buen gobierno.	De 0 a 3
Que favorezca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	De 0 a 3







2. En el caso de que una ONGD aisladamente y como entidad perteneciente a una agrupación, resultara propuesta como beneficiaria en el informe elaborado por la comisión de evaluación, se tendrá únicamente en cuenta la solicitud del proyecto o actividad mejor valorada.

### **Artículo 13. Resolución.**

1. La persona titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública resolverá mediante Orden, la concesión de las subvenciones, a la que se dará la publicidad establecida en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Contra la orden de concesión de subvenciones, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública o directamente recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3. La resolución de la convocatoria y la notificación de la Orden de concesión se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Artículo 14. Publicación.**

1. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia competitiva serán objeto de publicación a través de la página web de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración pública, accediendo al apartado Cooperación Internacional para el desarrollo y finalmente en el apartado Subvenciones: [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=68410&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m22798,53523,55365,56950,68369](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=68410&IDTIPO=100&RASTRO=c$m22798,53523,55365,56950,68369) o a través del siguiente código QR que permite acceder al contenido escaneándolo desde un Smartphone:

05/08/2020 12:46:17  
BALLETTEROS PALAZÓN, BEATRIZ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ene/79c-f708-6aad-d612-0050569b6280





### **Artículo 15. Plazo y forma de justificación.**

1. La justificación de las subvenciones se realizará en la forma y el plazo establecidos en el artículo 16 de la Orden de bases.

2. En el caso de la agrupación de entidades, la justificación de la subvención concedida, en su caso, se realizará por el representante legal o apoderado de aquella, en la forma y extensión establecidas en el 30.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 16. Publicidad de subvenciones.**

1. Las medidas de difusión y publicidad a llevar a cabo por los beneficiarios reguladas en el artículo 13 de la Orden de bases se realizarán con independencia de la que corresponda efectuar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consistentes en la publicación de las subvenciones concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, en el Portal de la Transparencia de la CARM, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

2. Las medidas de difusión (vídeos, material fotográfico...) sobre el proyecto se podrán a disposición del órgano concedente para su divulgación, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía los proyectos financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





## **Disposición Final. Eficacia.**

La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (B.O.E nº 236, de 2 de Octubre de 2015) y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El texto íntegro de esta Orden se publicará en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

## **LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Beatriz Ballesteros Palazón**

**(Doc. firmado y fechado electrónicamente al margen)**

05/08/2020 12:46:17

BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ene7c79c-f708-6aad-c612-0050569b6280

